



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/12/2023.

GUADALAJARA, JALISCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **HÉCTOR MARTIN ZUMAYA CABRERA**.

RESULTANDO:

1. Con fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual fue determinada por la Autoridad Investigadora en el uso de sus facultades, la existencia y comisión de una **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada como **NO GRAVE**, en contra del servidor público **HÉCTOR MARTIN ZUMAYA CABRERA**, en razón de la Investigación que dio inicio en virtud de la presentación ante este Órgano Interno de Control del oficio ACPEPCOIC/0741/21, suscrito por el Mtro. Fernando Martínez Lira, Titular en Materia de Auditoría, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual exhibe Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, derivado de las

pág. 1



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



presuntas irregularidades en sus funciones concernientes al caso del C. Héctor Martín Zumaya Cabrera.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley al Servidor Público señalado como presunto responsable y de los terceros interesados dentro del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 10:00 diez horas del día viernes 23 veintitrés de junio de 2023 de dos mil veintitrés, para rendir sus declaraciones por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

3. Siendo las 10:00 diez horas del día viernes 23 veintitrés de junio de 2023 de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, donde se hace constar que no comparece el servidor público señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa Héctor Martín Zumaya Cabrera, ni representante legal alguno, no obstante de que fue debidamente notificado y emplazado de manera personal el día 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, tal y como obra en las constancias agregadas de la foja 126 ciento veintiséis a la 128 ciento veintiocho, del expediente en que se actúa. Acto continuo, concediéndole el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, para que de ser su deseo manifestaran y presentaran pruebas, por lo que en primer lugar se le concedió el uso de la voz a al MAESTRO MARTÍN RODOLFO MARTÍNEZ DELGADO, en representación del DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, quien manifestó lo siguiente: ***“con las facultades que me han sido conferidas por el director general Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, y de conformidad al artículo 208, fracción II y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito que se proceda conforme a derecho en el presente asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar”***. De la misma manera, se le concede el uso de la voz, como representante del Director del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I.

pág. 2





Menchaca”, al LICENCIADO OSCAR RÚELAS GÓMEZ, quien manifiesta lo siguiente: *“nada que declarar”*. Así mismo se le concedió el uso de la voz al representante del Maestro Fernando Martínez Lira, en su carácter de denunciante al LICENCIADO JORGE CISNEROS PEGUERO, quien manifestó lo siguiente: *“se ratifica en todas sus partes el contenido la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, emitida mediante el oficio ACPEPOIC/0741/21, siendo todo lo que tengo que manifestar”*. Por último, se le concedió el uso de la voz al representante de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, por conducto del LICENCIADO URIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, para que manifieste lo que a su interés legal convenga y quien en ejercicio del derecho otorgado declara lo siguiente: *“con el carácter que tengo reconocido en autos, vengo a ratificar en todos y cada uno de los puntos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa origen del presente procedimiento de responsabilidad, siendo todo lo que tengo que manifestar”*. Y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

Interno  
ntrol

Área Resolución

4. Por auto de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora en el momento del desahogo de la Audiencia Inicial, por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogadas las que por su propia naturaleza así lo permiten; se hizo constar que el presunto responsable Héctor Martín Zumaya Cabrera, no compareció a la audiencia inicial celebrada el día viernes 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, no se hizo presente ni el presunto responsable ni representante legal alguno, por ende no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial. Por último, se hace constar que no exhibieron pruebas el Maestro Fernando Martínez Lira, Titular en Materia de Auditoría, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en su calidad de denunciante, ni tampoco por parte de los terceros interesados ni sus representantes, el Doctor Jame Federico Andrade Villanueva, Director General del

pág. 3



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara y el Doctor Benjamín Becerra Rodríguez, Director de la Unidad Hospitalaria “Dr. Juan I. Menchaca”, así mismo, se ordenó comunicar por medio de estrados a los terceros interesados en mención, ya que no designaron domicilio procesal para que les sean practicadas las notificaciones que deban ser personales, haciéndoles efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y se abrió el periodo de alegatos.

5. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, se declaró concluido el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:**  
Area Resolución

**PRIMERO. Competencia.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados

<sup>1</sup>Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con lo que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Unidos Mexicanos, el 106<sup>2</sup> de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1<sup>3</sup>, 3 fracción IV<sup>4</sup>, 9 fracción II<sup>5</sup>, 10<sup>6</sup> y 208 fracción X<sup>7</sup> de la Ley General de

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

<sup>2</sup> CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 106.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las

pág. 5

Órgano Interno  
de Control

Resolución



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



# HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

### CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejercen recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>4</sup> **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**IV. Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

...

<sup>5</sup> **Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control;...

<sup>6</sup> **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

pág. 6



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)<sup>8</sup> y 3 punto 1 fracción III<sup>9</sup>, 51<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies<sup>11</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 12 inciso A)<sup>12</sup> de los Lineamientos Generales de la

<sup>7</sup> **Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

<sup>8</sup> **Artículo 1.**

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

...

III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

...

<sup>9</sup> **Artículo 3.**

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

...

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

<sup>10</sup> **Artículo 51.**

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado

<sup>11</sup> **Artículo 53 Quinquies.**

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.

<sup>12</sup> **Artículo 12.-** Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

A) Los titulares del Área de Responsabilidades:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;

pág. 7



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Antecedentes del caso.** La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;

V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;

VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;

X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;

XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.

Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar

XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,

XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

pág. 8







HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

**TERCERO. Prescripción.-** El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de tres años, establecido en el artículo 74<sup>13</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves. Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, el último hecho al que se asocia con la conducta del presunto responsable, el servidor público **HÉCTOR MARTIN ZUMAYA CABRERA**, corresponde del oficio ACPEPCOIC/0741/21, suscrito por el Mtro. Fernando Martínez Lira, Titular en Materia de Auditoría, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual exhibe Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, derivado de las presuntas irregularidades en sus funciones concernientes al caso del C. Héctor Martín Zumaya Cabrera; por lo que no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave, porque entre el último hecho al que se vincula la conducta imputada como falta administrativa No Grave, al día 22

<sup>13</sup> **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.





veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés, día en que la Autoridad Investigadora presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa el cual obra de la foja 001 a la 006 del expediente en que se actúa, por lo que no ha transcurrido el término de tres años aludido, y por lo tanto no se configura dicha prescripción.

**CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes.** Del Informe presentado con fecha 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por la Autoridad Investigadora ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"Concluidas las diligencias de investigación y se procedió al análisis de los hechos motivo del presente procedimiento, así como de la información recabada dentro de esta investigación, a efecto de determinar la existencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, en los términos del numeral 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, concluyendo esta Autoridad Investigadora que efectivamente los actos y omisiones del servidor público Héctor Martín Zumaya Cabrera, con RUD 880251, empleado de base, adscrito al Departamento de Control de Bienes Patrimoniales de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca" O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, con horario de labores de 14:00 a 20:30 horas, los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, con descanso los días Sábado y Domingo, se señala el Servicio de Conservación y Mantenimiento, en la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca" O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, constituyen actos que pueden concluir en responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia, tratándose de las previstas como Falta Administrativa No Graves. ... Por lo que queda demostrado que la conducta ejercida por el servidor público Héctor Martín Zumaya Cabrera, vulneró la legislación y obedece responsabilidad administrativa de las consideradas NO GRAVES, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el artículo 48, fracción I, IV, XV y XIX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 127 fracciones I, VI, VIII y XXIV; y artículo 128 fracciones I, III y XXXVI, de las Condiciones Generales de Trabajo del O.P.D.*





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

*Hospital Civil de Guadalajara; al Capítulo VI, artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y su Municipios...*”, para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la Investigación, de la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. Lo anterior en virtud de que al presunto responsable **HÉCTOR MARTIN ZUMAYA CABRERA** se le aplicó Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria respecto del oficio ACPEPCOIC/0741/21, suscrito por el Mtro. Fernando Martínez Lira, Titular en Materia de Auditoría, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, derivado de las presuntas irregularidades en sus funciones.

Organo Interno  
de Control



Área Resolución

**QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.** Esta Autoridad Resolutoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207<sup>14</sup>, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

**1.- Documental Pública.-** Consistente en oficio ACPEPCOIC/0741/21, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Fernando Martínez Lira, Titular en Materia de Auditoría, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control, mediante el cual presenta la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en contra del servidor público Héctor Martín Zumaya Cabrera, así como el soporte documental debidamente certificado anexo al mismo. Documentales que se relacionan con los

<sup>14</sup> Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

...

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;





puntos 1, 6, 8, 9, 10, 14 y 16 de hechos del presente informe. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>15</sup> de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

**2.- Documental Pública.-** Consistente en el oficio IQDOIC05021/847/2021, de fecha 06 seis de abril del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se cita a comparecer al servidor público Héctor Martín Zumaya Cabrera, para el día 09 nueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno a las 12:00 doce horas, mismo que se negó rotundamente a recibir dicha notificación, de lo cual se deja constancia de lo sucedido en el reverso del mismo, documental relacionada con el punto número 03 de hechos del presente informe. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>16</sup> de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

**3.- Documental Pública.-** Consistente en oficio DCBP/069/2021, suscrito por el licenciado Eduardo Raúl Vargas López, en el cual adjunta en copia simple los oficios BP/520/19, BP/526/19 y DCBP/320/2020, en los cuales hace de conocimiento que el servidor público Héctor Martín Zumaya Cabrera, no se ha presentado a laborar a su lugar de adscripción, por lo cual, pone a disposición del Departamento de Recursos Humanos al servidor público mencionado, prueba que se relaciona con el punto número 05 cinco de hechos del presente informe.

<sup>15</sup> Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

<sup>16</sup> Véase Nota 15.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>17</sup> de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

**4.- Documental Pública.-** Consistente en el oficio JDRH/429/2021, suscrito por el licenciado José Luis Álvarez Torres, mediante el cual remite los datos de contacto y el estatus laboral del servidor público Héctor Martín Zumaya Cabrera, solicitados mediante oficio IQDCOIC05021/2118/2021; prueba que se relaciona con el punto número 09 de hechos del presente informe. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>18</sup> de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

**5.- Documental Pública.-** Consistente en el oficio CGRH/1181/2022, suscrito por el maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos, en el cual anexa en copia debidamente certificada la documentación que acredite el nivel jerárquico, la antigüedad y los antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones por parte del servidor público Héctor Martín Zumaya Cabrera; documental relacionada con todas y cada uno de los hechos del presente informe, prueba con la que se acredita la conducta reiterada de incumplimiento de sus obligaciones, del servidor público sujeto de la investigación. Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133<sup>19</sup> de la Ley General de Responsabilidades pues el mismo al considerarse una documental

<sup>17</sup> Véase Nota 15.

<sup>18</sup> Véase Nota 15.

<sup>19</sup> Véase Nota 15.





pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

**6.- Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de los hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

**7.- Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

En cuanto al presunto Responsable de nombre **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, mismo que no compareció a la audiencia inicial celebrada el día viernes 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, y al no hacerse presente ni representante legal alguno, no exhibió pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial.

Por otra parte, se hace constar que el MAESTRO FERNANDO MARTÍNEZ LIRA, Titular en Materia de Auditoria, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en su calidad de denunciante, así como por parte de los terceros interesados ni sus representantes, el DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el DR. RAFAEL SANTANA ORTIZ, Director de la unidad





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, "Fray Antonio Alcalde", no exhibieron pruebas.

**SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.** A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que el servidor público **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, ha actuado en contravención a lo que estipulan los ordinales 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48 fracciones I, IV y XV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara y al ser la única de las partes en este procedimiento que ofreció Medios de Convicción, así como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión, de que el servidor público **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA** señalado como presunto responsable en el presente procedimiento, incurrió y contravino en las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.
- b) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

pág. 15



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

- c) Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados.

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48, punto 1, fracciones I, IV y XV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismas que se constituyen como FALTAS ADMINISTRATIVAS **NO GRAVES**.

[Primera falta administrativa] En cuanto a la falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dice:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*...*

[Segunda falta administrativa] Por lo que ve a la diversa falta administrativa que se le atribuye a los imputados y que se contempla en el artículo la falta





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

administrativa prevista por el artículo 48 punto 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

**“Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

...”

...”

**[Tercera falta administrativa]** Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 punto 1, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

**“Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

...”

**[Cuarta falta administrativa]** Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 punto 1, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

**“Artículo 48.**

pág. 17



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XV. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

...

Esto en virtud de que el servidor público **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, ha contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo a lo establecido en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria respecto del oficio ACPEPOIC/0741/21, suscrito por el Mtro. Fernando Martínez Lira, Titular en Materia de Auditoría, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual hace del conocimiento las presuntas irregularidades en sus funciones, así como de que su omisión implicó un incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, lo cual se acredita con el oficio número CGRH/1181/2022 suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", mediante el cual remite 58 cincuenta y ocho fojas útiles en copias certificadas, con información sobre el servidor público Héctor Martín Zumaya Cabrera, las cuales consisten en el "Resultando y Considerando" del procedimiento sancionatorio del C. Héctor Martín Zumaya Cabrera, el cual consistió en la suspensión laboral por un término de 30 treinta días, en el año 1992 mil novecientos noventa y dos, con motivo de las irregularidades que le fueron detectadas en el desempeño de sus labores; oficio número OF-D-073/92 donde se anexa "Suspensión" remitida por el Departamento de Jurídico del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara en contra del C. Héctor Martín Zumaya Cabrera con fecha de suspensión 24 veinticuatro de abril de 1992 mil

Organo Interno  
de Control  
Area Resolución

Org  
C  
Área R



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

novecientos noventa y dos; oficio número D-305/03 donde se notifica al C. Héctor Martín Zumaya Cabrera sobre la amonestación por haber incurrido en una falta conforme a lo estipulado en el artículo 47 fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo, artículo 127 fracción IV y V de las Condiciones Generales de Trabajo; oficio número OF/DCM-283-2006 donde se solicita al C. Héctor Martín Zumaya Cabrera, abstenerse de dar cualquier tipo de indicaciones a nombre del Ing. David Hernández Ramírez, Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento; oficio número DCM/OF-799-2007 donde se hace del conocimiento al Ing. Claudio S. Becerra Díaz, Jefe del Departamento de Recursos Humanos sobre el caso omiso del C. Héctor Martín Zumaya Cabrera a una orden de servicio; oficio número D-2021/09 mediante el cual se le notifica al C. Héctor Martín Zumaya Cabrera sobre la amonestación por haber incurrido en una falta conforme al artículo 128 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo y artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; oficio extrañamiento, donde se notifica al C. Héctor Martín Zumaya Cabrera que se hizo acreedor al extrañamiento por incurrir en violaciones al artículo 127 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo; oficio extrañamiento por incurrir en violaciones al artículo 127 fracción XXI de las Condiciones Generales de Trabajo; oficio número D-1825/11 mediante el cual se le notifica al C. Héctor Martín Zumaya Cabrera sobre la amonestación y apercibimiento por haber incurrido en una falta conforme al artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 127 fracción VIII y artículo 128 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo; auto de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2020, dos mil veinte, del Expediente laboral EXP PAIL: 216/2020 en el cual se resuelve el Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral, instaurado al trabajador Héctor Martín Zumaya Cabrera, sobre las irregularidades en la asistencia laboral, y donde se resolvió aplicar la medida disciplinaria consistente en una amonestación, debiendo presentarse a desempeñar sus funciones propias a su nombramiento de trabajo. Por lo cual, con las prueba aportada por la Autoridad Investigadora, consistente en

pág. 19



Contraloría  
 del Estado  
 GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



el oficio CGRH/1181/2022, suscrito por el maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos, en el cual anexa en copia debidamente certificada la documentación antes descrita, y con la cual se acredita el desacato continuo a las funciones inherentes a su puesto, cargo o comisión, incumpliendo con la máxima diligencia en el servicio que le ha sido encomendado, así como el no abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia del servicio en el cual se ha encontrado adscrito, por lo cual ha implicado deficiencias indebidas de su empleo, cargo o comisión.

Luego entonces, concatenando los hechos acreditados, es de advertirse que la conducta del **C. HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, consistente en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por el supuesto incumplimiento de sus funciones, respecto del oficio ACPEPOIC/0741/21, suscrito por el Mtro. Fernando Martínez Lira, Titular en Materia de Auditoría, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

**SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables.** Por las consideraciones anteriores, quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave y la responsabilidad plena del servidor público **C. HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, en la comisión de la Falta Administrativa No Grave que se contempla en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 48 punto 1, fracciones I, IV, XV y XIX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

**“Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

...”

Así como lo establecido en el artículo 48, punto 1, fracciones I, IV, XV y XIX, las cuales dicen:

**“Artículo 48.**

*1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

...

*IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*XV. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;*

...”

**OCTAVO. Determinación de las sanciones para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de las Faltas Administrativas.** En virtud de estar acreditada la Falta Administrativa del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del





empleo, cargo o comisión que desempeñaban los responsables en la época en que se incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76<sup>20</sup>, además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas del servidor público y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable, de conformidad al artículo 80<sup>21</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

**HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA:**

**A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**

De los documentos denominados “Nombramiento” y de la “Ficha Ejecutiva” los cuales constan en copias certificadas que remite el Maestro LUIS GUILLERMO VALDIVIA MEZA, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado “Hospital

<sup>20</sup> Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

<sup>21</sup> Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Civil de Guadalajara”, adjuntos en el oficio número **CGRH/1181/2022**, del servidor público **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, en los cuales se advierte que actualmente cuenta con categoría de Técnico en Computación, con nombramiento de tipo de plaza base, con adscripción a Control de Bienes Patrimoniales del Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, y como antecedentes estuvo adscrito al servicio de Conservación y Mantenimiento del 01 primero de febrero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, a la División de Servicios Generales con fecha 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, al Servicio de Conservación y Mantenimiento con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis y actualmente a Control de Bienes Patrimoniales desde el 01 primero de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

no Interno  
Control



Resolución

Órgano Interno  
de Control  
 Área Resolución

**B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta.**

Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, compromiso y responsabilidad, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, es responsable de la falta

pág. 23



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



administrativa consistente en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por el incumplimiento de sus funciones, respecto del oficio ACPEPOIC/0741/21, suscrito por el Mtro. Fernando Martínez Lira, Titular en Materia de Auditoría, Control Preventivo y Evolución Patrimonial del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara; dejando con ello de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo. Por las anteriores consideraciones se advierte que el Presunto Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

**C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.**

De los registros de esta Autoridad Resolutora, no se advierte que el ciudadano **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta administrativa infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

**D) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.**

Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

**E) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**

Tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como







HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, se establece que el ciudadano **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, tiene una nivel medio, dado que cuenta con categoría de Técnico en Computación, con tipo de nombramiento de Base, con adscripción a Control de Bienes Patrimoniales del Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menchaca”, de este Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”.

**F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.**

Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para el mismo, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II<sup>22</sup>, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo,

<sup>22</sup> **Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo,

pág. 25



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción al servidor público HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA, la suspensión por un término de 30 treinta días naturales, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, la cual no puede ser menor, en virtud de que con su actuar, incumple con las funciones encomendadas, toda vez que cuenta con Categoría de Técnico en Computación, con Adscripción al Servicio de Control de Bienes Patrimoniales, y no se presenta a laborar en dicho Servicio, y acude a otro al cual no está adscrito, sin autorización de la Administración de la Institución, dejando de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz, como lo era el cumplir con sus funciones en el lugar de su adscripción y no en otro servicio para el cual no fue contratado; provocando un perjuicio a este Organismo en cuanto a su buen y adecuado funcionamiento.

#### Área Resolución

Por las anteriores consideraciones se advierte que el Presunto Responsable incumple con las disposiciones anteriormente señaladas y que le fueron encuadradas en el presente procedimiento, por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por el numerario 223<sup>23</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.  
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

<sup>23</sup> Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

**PRIMERO.** La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

**SEGUNDO.** La Autoridad Investigadora logró desvirtuar la presunción de inocencia del **C. HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135<sup>24</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

**TERCERO.** El servidor público **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, es responsable de la falta administrativa NO GRAVE que se contempla en los ordinales 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del 48 punto 1 fracciones I, IV, XV y XIX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Se impone al servidor público **HÉCTOR MARTÍN ZUMAYA CABRERA**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, cargo o comisión, por un término de **30 treinta días naturales**, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75 fracción II<sup>25</sup>, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>24</sup>Artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.

<sup>25</sup>Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

pág. 27



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53526  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



**QUINTO.** Remítase copia de la presente providencia al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público involucrado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222<sup>26</sup> y 223<sup>27</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,<sup>28</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

**SEPTIMO.** Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106<sup>29</sup> de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48<sup>30</sup>, 49 fracción III<sup>31</sup>, 50<sup>32</sup> y 52<sup>33</sup> de la Ley General del Sistema Nacional

---

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

<sup>26</sup> **Artículo 222.** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

<sup>27</sup> Véase nota 21.

<sup>28</sup> **Artículo 8°.** Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

<sup>29</sup> Véase Nota 2

<sup>30</sup> **Artículo 48.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.





Anticorrupción, 1<sup>34</sup>, 5<sup>35</sup> y 9<sup>36</sup> de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48<sup>37</sup>, 49<sup>38</sup> y 51<sup>39</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas y

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

<sup>31</sup>**Artículo 49.** La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:  
 III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;

<sup>32</sup>**Artículo 50.** Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

<sup>33</sup>**Artículo 52.** El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

<sup>34</sup>**Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

<sup>35</sup>**Artículo 5.**

1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.
2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.
3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

<sup>36</sup>**Artículo 9.**

1. Son integrantes del Comité Coordinador:
  - I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
  - II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
  - III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
  - IV. El titular de la Contraloría del Estado;
  - V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
  - VI. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
  - VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

<sup>37</sup>**Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- III. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso;

pág. 29





# HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

### CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

- IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;
- VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;
- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;
- X. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;
- XI. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción;
- XII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;
- XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;
- XV. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;
- XVI. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;
- XVII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten;
- XVIII. Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;
- XIX. Observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de los recursos públicos, señalados en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco;
- XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;
- XXII. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y
- XXIII. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.

#### <sup>38</sup> Artículo 49.

1. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

#### <sup>39</sup> Artículo 51.

1. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

pág. 30



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Administrativas del Estado de Jalisco. así como en atención al “Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición de medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el “Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebra la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2019; así como, “Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2018”, emitido por la Contralora del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 02 de octubre de 2018.

Órgano Interno  
 de Control  
 Resolución

**OCTAVO.** Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Órgano Interno  
 de Control



Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”.

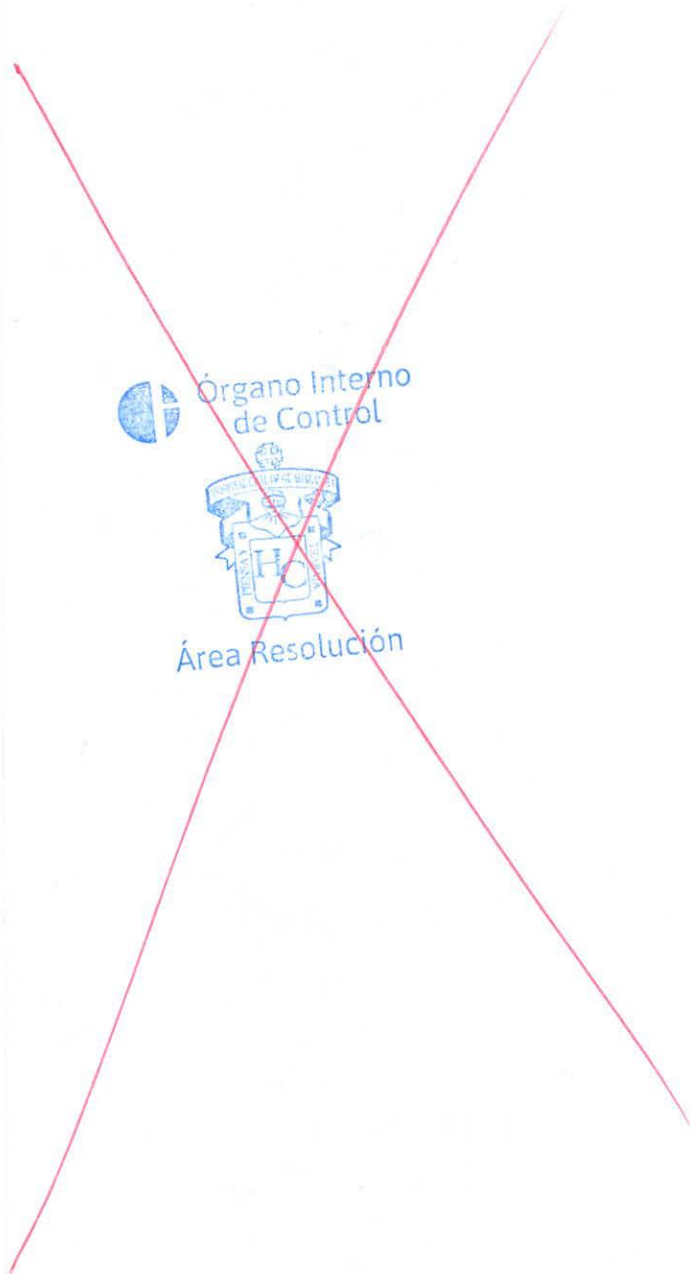
2. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión de los recursos que le sean asignados, que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.
3. Los Órganos Internos de Control deberán formar parte de la estructura de los entes públicos y su titular deberá tener preferentemente nivel directivo.

pág. 31



Contraloría  
 del Estado  
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Órgano Interno  
de Control



Área Resolución



Órg



Área Sub